

Manizales, 23 de ABRIL de 2026

Señor

ANÓNIMO

Dirección

K 11 15 145 K 10 AP 302 BLOQUE 4A CONJUNTO HABITAC

Manizales

Asunto: Respuesta a solicitud **GED E-CO-2026-9180**

De manera respetuosa y en atención a la petición radicada, bajo el número **GED E-CO-2026-9180**, del 08/ABRIL/2026, el Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos, de la Unidad de Rentas, de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, se permite emitir la correspondiente respuesta a la solicitud:

Petición:

Solicitud a través de la Ventanilla Virtual

"POR ESTAR FUERA DE MANIZALES INTENTO PAGAR EN LÍNEA, POR PSE, EL PREDIAL DE MI APARTAMENTO, PERO NO SE REFLEJA EL DESCUENTO OFRECIDO POR PAGO ANTES DEL 31 DE MAYO 2026. TAMPOCO LA CIFRA DEL 100% SE PUEDE MODIFICAR".

DIRECCION K 11 15 145 K 10 AP 302 BLOQUE 4A CONJUNTO HABITAC.

Documentos aportados en la petición:

1. Escrito petitorio sin identificación, sin datos necesarios para responder de fondo y SIN ANEXOS

Con toda atención, y en razón a su petición anónima, y, para dar respuesta de fondo a su solicitud, requerimos lo siguiente.

ASUNTO: Requerimiento de aclaración y subsanación de petición anónima – Improcedencia de trámite por reserva tributaria

I. ANTECEDENTES

Que ante esta Administración Municipal fue recibida una comunicación de carácter anónimo, cuyo contenido resulta impreciso, ambiguo y carente de los elementos mínimos necesarios para su adecuada comprensión, identificación del objeto y determinación del interés jurídico del solicitante.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), toda petición deberá contener, como mínimo:

- La designación de la autoridad a la que se dirige.
- Nombres y apellidos completos del solicitante o de su representante.
- Dirección de notificación.
- Objeto claro de la petición.
- Las razones en que se fundamenta.

En el caso objeto de análisis, se evidencia que la solicitud carece de identificación del peticionario y no define con claridad el objeto ni los fundamentos de la petición, lo cual impide su trámite de fondo.

Ahora, si bien el ordenamiento jurídico admite la presentación de peticiones anónimas, conforme al artículo 17 ibidem, su trámite está condicionado a que contengan elementos suficientes que permitan inferir una situación concreta que deba ser atendida por la administración, lo cual no ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, es preciso señalar que la información tributaria se encuentra protegida por el principio de **reserva tributaria**, consagrado en el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que la información relacionada con la situación fiscal de los contribuyentes tiene carácter reservado y solo puede ser suministrada al titular de la información o a terceros debidamente autorizados por este o por disposición legal expresa.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 15, protege el derecho fundamental al habeas data, garantizando la confidencialidad de la información personal, dentro de la cual se encuentra la información de carácter tributario.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la administración tributaria debe salvaguardar la confidencialidad de la información fiscal, limitando su acceso únicamente a quienes acrediten interés legítimo y autorización legal.

Por lo anterior, esta Administración se encuentra jurídicamente impedida para suministrar información tributaria o emitir pronunciamiento de fondo frente a solicitudes anónimas que no permitan verificar la legitimación del solicitante ni su relación con la información requerida.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la petición presentada no cumple con los requisitos legales mínimos para su trámite, ni permite superar la restricción derivada de la reserva tributaria.

IV. REQUERIMIENTO

En consecuencia, se requiere que la solicitud sea presentada nuevamente cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Identificación plena del peticionario (nombre completo y documento de identidad).
2. Dirección física o electrónica para notificaciones.
3. Objeto claro, preciso y concreto de la solicitud.
4. Indicación de la calidad en que actúa (titular de la información, apoderado o autorizado).
5. En caso de actuar como tercero, allegar autorización expresa del contribuyente o poder debidamente otorgado.

La nueva solicitud deberá ser radicada a través de los canales oficiales de la Administración Municipal.

V. ADVERTENCIA FINAL

Se informa que, hasta tanto no se cumpla con los requisitos señalados y no se acredite legitimación para acceder a información protegida por reserva tributaria, esta Administración se abstendrá de emitir respuesta de fondo, en garantía del debido proceso y la protección de la información fiscal de los contribuyentes.

Finalmente, nos permitimos indicarle la manera en que Usted directamente puede descargar su Factura de Impuesto Predial Unificado y/o Paz y Salvo del mismo impuesto:

OPCIÓN 1: Ingrese al Portal Tributario en el siguiente link: <https://impuestos.manizales.gov.co/#/>

Debe iniciar sesión con EL USUARIO Y LA CONTRASEÑA que en ambos casos es el número del documento de identificación del propietario. De clic en: **He leído y acepto la política de tratamiento de datos personales**. Luego a la izquierda, ingrese por la opción PREDIOS. Al lado derecho de cada predio, encontrará la opción de abrir la información de cada Predio. Al final de la página, encuentra la opción de IMPRIMIR EL PAZ Y SALVO.

OPCIÓN 2: En el WhatsApp de su celular, ingrese el número **310 728 02 62**, así entrará al chatbot de la Línea Progreso. SOLO escriba la palabra "HOLA" y listo. Siga las instrucciones que le vaya diciendo el chat.

Si su predio tiene deudas pendientes, podrá generar la factura correspondiente.

Si su predio no tiene deudas pendientes, podrá generar el paz y salvo del predio consultado.

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderle.

GRUPO DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Unidad de Rentas